

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

**RESOLUCIÓN NACIONAL**

R2023031623

10 agosto de 2023

***Por la cual se actualiza el listado de denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA contenido en actualización realizada mediante la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022 y la Resolución Nacional R2023011177 29 marzo de 2023.***

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en su sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y

**I. CONSIDERANDO**

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece: ***“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”***

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, fue creado mediante la Ley 94 de 1937, y es la entidad pública sui generis del orden nacional, encargada de la función de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional.

La Ley 842 de 2003 reglamentó el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, adoptó el Código de Ética Profesional, dispuso que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social y estableció que debe llevar el Registro Profesional de Ingeniería de las profesiones sobre los cuales ejerce sus competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-078 y C-649 de 2003, y, C-570 de 2004, el COPNIA tiene la cláusula general de competencia para inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que este Organismo tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la ingeniería y sobre aquellas profesiones afines y auxiliares que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Por su parte, la Ley 1325 de 2009 asignó al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros,

Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Que el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, para efectos de determinar las profesiones que deben ser inspeccionadas, vigiladas y controladas, establece que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o la norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

Lo anterior significa que el COPNIA debe determinar, de manera razonable y proporcional a la autorización legal, cuáles programas académicos de los que están autorizados por la República de Colombia, son objeto de inspección, control y vigilancia del COPNIA, con el fin de dar cumplimiento a los fines y cometidos que en materia de reglamentación de las profesiones tiene previstos el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y que por lo mismo deben integrar el Registro Profesional de Ingeniería.

Que el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 establece los Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC- de las disciplinas académicas y profesionales según la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior -SNIES.

En razón a lo anterior, esta Entidad por Resolución 241 del 2019, adoptó el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a inspeccionar por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, que se conforma, principalmente, de un mecanismo de actualización a partir de un Modelo de Clasificación (MAC), definición de criterios para designar umbrales de clasificación y un Modelo de Asociación (MAS).

Acorde con el mecanismo implementado, frente a las nuevas disciplinas y la tendencia de nuevos programas académicos, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, mediante la Resolución 242 de 20 de febrero de 2019, actualizó y determinó las profesiones sobre las cuales ejerce sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Así mismo, por la estructura misma del mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a vigilar, el mecanismo se aplicó sobre la totalidad de las profesiones incluidas en el SNIES (7069 programas) con el fin de determinar si una profesión tiene o no la probabilidad de ser ingeniería con base en las cuatro fuentes de información tomadas en cuenta para dicho análisis, tal y como se especifica en la Resolución 241 de 2019, esto es: **i)** el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, **ii)** el Observatorio Laboral para la Educación, **iii)** los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES, y, **iv)** el análisis de las asignaturas de los programas académicos analizados.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 241 de 2019, el Área de Registro de la Entidad es la encargada de la actualización y el procedimiento respectivo para la inclusión de nuevas denominaciones profesionales en el Registro Profesional de Ingeniería, que no hayan sido analizadas por el Mecanismo de Estandarización adoptado. Para ello realiza el análisis sobre la competencia o no de una profesión y presentan el correspondiente proyecto de acto administrativo a la Dirección General para aprobación por parte de la Junta Nacional del COPNIA.

En ese sentido, bajo las anteriores premisas del ordenamiento jurídico y aplicando el mecanismo de estandarización adoptado en la Resolución 241 del 2019, fue que a través de las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, y R2023011177 29 marzo de 2023, se actualizó el listado de profesiones

que integran el Registro Profesional de Ingeniería del COPNIA para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control.

Ahora, en consideración a las solicitudes de los usuarios, respecto al trámite del Registro Profesional, se hace necesario realizar el análisis correspondiente a las siguientes profesiones:

- INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO
- TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA

### **1.1. INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO**

La profesión **INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO** no se encuentra en el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 108664.

Así mismo, se verificó la profesión de INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento – NBC es la **Ingeniería civil y afines**.

De igual manera, fue solicitado concepto a la Subdirección Jurídica del COPNIA sobre la competencia para incluir en el Registro Profesional la denominación profesional de "INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO", la cual, mediante memorando 3202315000000989, indicó: "(...) es claro que la Ley 842 de 2003 comprende a todas las ramas de la ingeniería, la cual se entiende como una sola desde el artículo 1° en adelante, por lo que se entiende que la "Ingeniería Topográfica y geomática" es una rama de la ingeniería que se encuentra regulada por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia los profesionales con dicho título académico egresados de esta carrera profesional deben inscribirse y registrarse en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA (...)"

Por otra parte, sobre la regulación especial o inspección que estuviera ejerciendo el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, se informó lo siguiente: "(...) se encuentra que en revisión de las normas que lo rigen y las resoluciones de alcance profesional expedidas a la fecha, esta profesión NO se encuentra bajo su competencia. Es pertinente aclarar el CPNT tampoco tendría la competencia para incluirla en su registro de profesiones al ser una entidad creada por la Ley 70 de 1979.

*Pudiendo concluir que el Consejo Profesional Nacional de Topografía sólo tiene competencia constitucional y legal a nuestro criterio jurídico, para expedir la Licencia de Topógrafo a los profesionales con título en topografía definidos claramente en la Ley 70 de 1979, como una profesión del nivel medio: Es decir, a los Técnicos Profesionales o Tecnólogos en Topografía y también respecto de los Topógrafos Prácticos quienes hayan ejercido la profesión por un mínimo de cinco años y sin el lleno de ninguno de los requisitos del artículo segundo, deberán legalizar su situación profesional en el año siguiente a la instalación del Consejo Profesional Nacional de Topografía".*

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

### **1.2. TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA**

La profesión **TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA** no se encuentra en el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 109194.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA revisó la profesión en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento – NBC es la **Ingeniería civil y afines**.

Así, fue solicitado también concepto a la Subdirección Jurídica sobre la competencia para incluir en el Registro Profesional la denominación profesional de “TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA”, informándose en memorando 32023150000000989, que: “(...) Se puede inferir que la “Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura” es una profesión auxiliar de la ingeniería que se encuentra regulada por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia los profesionales con dicho título académico egresados de esta carrera técnica deben inscribirse y registrarse en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA, bajo la condición de auxiliares de la ingeniería. Sobre la regulación especial o inspección que estuviera ejerciendo otros consejos profesionales y en especial, el Consejo Profesional Nacional de Topografía se encuentra que en revisión de las normas que lo rigen y las resoluciones de alcance profesional expedidas a la fecha, esta profesión NO se encuentra bajo su competencia ni de la de ninguna otra autoridad. Es pertinente aclarar el CPNT tampoco tendría la competencia para incluirla en su registro de profesiones al ser una entidad creada por la Ley 70 de 1979, que cumple las funciones detalladas en el artículo 8 (...)”

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

Conforme al anterior análisis, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, la Junta Nacional de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, incluirá en el listado que comprende el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA, actualizado por las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, y R2023011177 del 29 marzo de 2023, las denominaciones profesionales de “INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO” y “TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA”.

El contenido de la presente Resolución actualiza y complementa las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, y R2023011177 del 29 marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyese en el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA, actualizado por las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, y R2023011177 del 29

marzo de 2023, las siguientes denominaciones profesionales, cuyo ejercicio continuará bajo la autorización, inspección, vigilancia y control del COPNIA:

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO
2	TECNOLOGO EN GESTION CATASTRAL Y AGRIMENSURA

**ARTÍCULO 2°.** Adóptese las siguientes denominaciones profesionales en el listado definitivo de las denominaciones profesionales que integran el Registro Profesional de Ingeniería que por mandato legal lleva el COPNIA, actualizado por las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, y R2023011177 del 29 marzo de 2023, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003:

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO TOPOGRÁFICO Y GEOMÁTICO
2	TECNÓLOGO EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA

**ARTÍCULO 3°.** Publíquese en el Diario Oficial extracto de la presente Resolución correspondiente a la parte considerativa y al artículo 2; y en la página web del COPNIA [www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto (8) del año dos mil veintitres (2023).



**JUAN CAMILO SUÁREZ BOTERO**  
**PRESIDENTE**

Proyectó: IVÁN LEONARDO CORTES VELANDIA – Profesional Universitario Área de Registro

Revisó: RUBEN DARIO MARTINEZ HERNANDEZ – Profesional de Gestión Área de Registro (E)

Revisó: ANGELA PATRICIA ALVAREZ LEDESMA – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento

Revisó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ – Director General

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a: <https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2023031623 y 38c7

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).